

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

| | |
|---------------------|-------------------------------------|
| Ref. PROCESO | SUCESIÓN INTESTADA |
| CAUSANTE | JOSÉ VICENTE ESCOBAR MONCADA |
| RADICACIÓN | 253863184001202000206 |

1. OBJETO A RESOLVER

Dada vía libre por parte de la Administración de Impuestos para continuar con el trámite de la sucesión de la referencia, procede el Despacho al estudio del trabajo de partición presentado por la apoderada de los interesados reconocidos.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

El 31 de agosto de 2020 este Despacho declaró abierta la SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSÉ VICENTE ESCOBAR MONCADA y, en la misma oportunidad, dispuso las ordenes pertinentes al emplazamiento de las personas interesadas, la facción de inventario de los bienes relictos, la declaración de disolución y liquidación de la sociedad conyugal a la que perteneció el causante y el reconocimiento de MARGARITA CAMPOS DE ESCOBAR, como cónyuge sobreviviente y de JOSÉ EDGAR, JOSÉ HUGO, MARTHA ISABEL y ERWING ALBERTO ESCOBAR CAMPOS, como hijos.

2.2. MATERIAL PROBATORIO

Al expediente se allegaron los documentos que acreditan el fallecimiento de JOSÉ VICENTE ESCOBAR MONCADA, el matrimonio que contrajo con MARGARITA CAMPOS DE ESCOBAR y la existencia de sus hijos JOSÉ EDGAR, JOSÉ HUGO, MARTHA ISABEL y ERWING ALBERTO ESCOBAR CAMPOS; de igual forma, los que dan cuenta de la propiedad de bienes en cabeza del causante.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.3. TRÁMITE PROCESAL

Una vez cumplido el emplazamiento de las personas con interés en la mortuoria, en audiencia verificada el 4 de febrero de 2022, se recibió de parte de la abogada de los interesados reconocidos, el acta de inventario y avalúos de los bienes relictos en la que se relacionaron como activos, dos (2) bienes inmuebles, ubicados en La Mesa y Bogotá.

En este momento se ha presentado el trabajo de partición correspondiente y procede el Despacho a su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

3. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por apoderada judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de sus mandantes, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

3.2. MARCO TEÓRICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

En el caso que nos ocupa se ha acreditado la existencia de un causante JOSÉ VICENTE ESCOBAR MONCADA, identificado en vida con la cédula 3046546, fallecido el 18 de octubre de 2015; de una herencia, conformada por dos (2) bienes inmuebles, debidamente relacionados en el acta presentada en la diligencia de inventarios realizada el 4 de febrero del 2022 y unos asignatarios que son: su cónyuge sobreviviente MARGARITA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

CAMPOS DE ESCOBAR y sus hijos JOSÉ EDGAR, JOSÉ HUGO, MARTHA ISABEL y ERWING ALBERTO ESCOBAR CAMPOS.

Cumplidos, así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si la masa herencial se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

En este sentido se ha podido verificar que la apoderada partidora adjudicó la totalidad de los bienes que fueron de propiedad del causante, en porcentajes y en común y proindiviso, entre la cónyuge sobreviviente MARGARITA CAMPOS DE ESCOBAR y los hijos JOSÉ EDGAR, JOSÉ HUGO, MARTHA ISABEL y ERWING ALBERTO ESCOBAR CAMPOS, reconociendo los derechos Gananciales y herenciales, en su orden.

De este modo las cosas, la apoderada cumplió los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso, como quiera que adjudicó la totalidad de la masa herencial a quienes acudieron al proceso en reconocimiento de sus derechos.

4. DECISIÓN

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa y Bogotá. También se dispondrá la protocolización del expediente en notaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: **IMPARTIR APROBACIÓN** al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESION INTESSTADA** del causante **JOSÉ VICENTE ESCOBAR MONCADA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 3046546,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

presentado por la apoderada de la totalidad de los interesados reconocidos.

SEGUNDO: **ORDENAR** la inscripción del mencionado trabajo de partición y de esta providencia en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 166-26230 y 50S-870604 de las Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa y Bogotá. Expídanse los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización en la Notaría Única de este Círculo (inciso final, numeral 7º, artículo 509 del C.G.P.).

TERCERO: **ORDENAR,** cumplido lo anterior, el archivo del expediente, previas las anotaciones que corresponda en el libro de radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA